



# Municipalidad Distrital de Curahuasi

SECRETARÍA GENERAL

"Capital Mundial del Anís"



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0294-2024-A-MDC.

Curahuasi, 13 de noviembre del 2024.

### VISTOS:

El Informe N° 70-20924-MDC/UGM-ATMAS, de fecha, 12 de abril de 2024, el Oficio N° 203-J-MR-2024-CURAHUASI/APURIMAC, de fecha 11 de abril de 2024, el Informe N° 72-2024-MDC/ATMAS, de fecha 23 de abril de 2024, la Carta N° 30-2024-LOV, de fecha 20 de julio de 2024, el Memorandum N° 818-2024-MMC/MDC-GM, de fecha 07 de agosto de 2024, la Carta N° 286-2024/REL-AOC/MDC, de fecha 28 de agosto del 2024, el Informe N° 157-2024-MDC/SGIPDUR/FACM, de fecha 06 de septiembre del 2024, el Informe N° 437-2024-MDC/OPP, de fecha 16 de septiembre del 2024, el Informe N° 227-2024-MDC/SGIPDUR/FACM, de fecha 16 de septiembre del 2024, el Informe N° 494-2024-MDC-A/U-JCOA, de fecha 04 de octubre de 2024, la Opinión Legal N° 023-BPC-OAJ-MDC, de fecha 23 de octubre de 2024, el Memorandum N° 992-2024-ECFA/MDC-GM, de fecha 05 de noviembre de 2024, la Opinión Legal N° 006-2024-FCH-OAJ-MDC, de fecha 07 de noviembre del 2024, Y;

### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú concordante con los artículos I y II del título preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozando de autonomía política, económica, y administrativa en asuntos de su competencia, corresponde a la Alcaldía las funciones ejecutivas;

**Que**, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales están sujetos a la Leyes y Disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Estado, regulan actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los Sistemas Administrativos de Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

**Que**, de conformidad al inc. 6) del artículo 20° concordante a lo dispuesto en el artículo 43° de la ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, reconoce al alcalde las atribuciones como órgano ejecutivo del Gobierno Local y como su máxima autoridad administrativa, prescribiendo asimismo que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo en el seno de la entidad;

**Que**, las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo, de conformidad con el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**Que**, el artículo IV numeral 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, consagra el Principio de Legalidad, por el cual "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

**Que**, el artículo 9° numeral 9.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en relación a las responsabilidades esenciales, señala que "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios que rigen las contrataciones establecidos en el artículo";

**Que**, el artículo 19° del Texto Único Ordenado de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF indica que "Es requisito para convocar Un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con Las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público";

**Que**, el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, refiere que "Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública";

**Que**, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en la parte pertinente y aplicable al presente caso materia de análisis:

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, optimizando el uso de los recursos disponibles mediante la eliminación de actividades innecesarias y asegurando la oportunidad, racionalidad y calidad de las prestaciones a contratar.



# Municipalidad Distrital de Curahuasi

## SECRETARIA GENERAL

"Capital Mundial del Anís"



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

### Artículo 27. Contrataciones Directas

27.1 Excepcionalidades. Las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:

l) Cuando exista la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones, cuyos contratos han sido resueltos por causas no imputables a la Entidad, y el monto de la contratación declarada no supere las causales previstas en los literales a) y b) del numeral 44.2 del artículo 44°;

Que, se tiene el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, indica el artículo 101 lo siguiente:

Artículo 101°. Aprobación de contrataciones directas

101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley.

101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.

101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda.

101.4. Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias.

101.5. En las contrataciones directas por desabastecimiento y emergencia, de ser necesario prestaciones adicionales, se requiere previamente la emisión de un nuevo acuerdo o resolución que las apruebe;

Que, como puede apreciarse de la modificatoria del artículo 27°, 27.2 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se denota que las contrataciones directas son de competencia el titular de la entidad (alcalde a través de resolución de alcaldía) o alternativamente a través de la aprobación bajo sesión de Concejo Municipal;

Que, la Resolución Gerencial N° 354-2024-MDC/GM, de fecha 26 de agosto del 2024, mediante la cual, la Municipalidad Distrital de Curahuasi resolvió el contrato N° 32-2020/GM-MDC, celebrado con Polo Ingenieros Contratistas SRL, para la ejecución de la obra "Ampliación, Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de los Ocho Barrios Urbano Marginales de la Localidad Curahuasi, Distrito de Curahuasi - Abancay Apurímac", debido a la acumulación de penalidades que superaron el del valor del contrato, equivalente a S/ 2,602, 197.16;

Que, se tiene la Carta N° 286-2024/REL-AOC/MDC, de fecha 28 de agosto del 2024, el Administrador y Coordinador de Obra por contrata, Ing. Rony Esquivel Loayza, remitió el informe de la condición real de la obra, donde se detallan deficiencias técnicas relacionadas con la ejecución de la obra, observadas por las áreas técnicas de la municipalidad y otros organismos;

Que, se tiene el Informe N° 70-20924-MDC/UGM-ATMAS, de fecha, 12 de abril de 2024, el responsable del área técnica municipal de agua y saneamiento, remite el informe de trabajo de mantenimiento de sistema de agua en el Sector de Siracayoc Comunidad de Puca Puca, que según indica el proyecto 8 barrios, se realizó el tendido de red en este tramo de Siracayoc, realizando el tendido de tubería este fue forzado hasta calentarlo para adecuar el ángulo del tendido de la red, siendo por esta razón que la tubería se dobló tal como se muestran en las imágenes motivo por el constante desembone de la tubería, dejando en riesgo la erosión de este sector que afectaría la red de agua de riego Chalhuyoc;

Que, se tiene el Oficio N° 203-J-MR-2024-CURAHUASI/APURIMAC, de fecha 11 de abril de 2024, de la Microred de Salud de Curahuasi, el cual informa sobre la situación de la tubería de agua de consumo humano en la avenida Occoraca entre el Barrio Quiscapampa y Jhon Kenedy, indicado que a la fecha está instalada por dentro del buzón de desagüe y este buzón sigue en funcionamiento generando un riesgo de contaminación para la salud de la población que consume y se debe garantizar el consumo de agua segura;

Que, se tiene el Informe N° 72-2024-MDC/ATMAS, de fecha 23 de abril de 2024, de parte del responsable del Área Técnica Municipal de Agua y Saneamiento, remitiendo el informe con referencia al proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS 8 BARRIOS URBANO MARGINALES DE LA LOCALIDAD DE CURAHUASI", por el que se informa que se realizó la inspección técnica punto por punto para tener claro en avance y la entrega de la obra, solicitando la presencia de la comisión fiscalizadora por parte de la población que representa al proyecto de 8 barrios;

Que, se tiene la Carta N° 30-2024-LOV, de fecha 20 de julio de 2024, de parte de responsable de la UGM, respecto de la rotura del adaptador campana a presión de 250 milímetros de diámetro PVC PESADO, por cuanto temporalmente reparado con alambres yugos de madera jebes de cámara para mantener alienado y estable solo en la parte afectada;

Que, se tiene el memorándum N° 818-2024-MMC/MDC-GM, de fecha 07 de agosto de 2024, del Gerente Municipal disponiendo al Sub Gerente de infraestructura pública y desarrollo urbano y rural a efectos de que evalúe la situación actual del pase aéreo de agua potable ubicado en el sector de Molle Molle Alta-Pata Pata, remitiendo su informe con la propuesta de solución;





# Municipalidad Distrital de Curahuasi

SECRETARIA GENERAL

"Capital Mundial del Anís"



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

**Que**, se tiene el Informe N° 157-2024-MDC/SGIPDUR/FACM, de fecha 06 de septiembre del 2024, la Sub Gerencia de Infraestructura Pública y Desarrollo Urbano y Rural, emitió el informe de la condición real de la obra para la contratación directa del servicio para la elaboración del estado situacional de obra;

**Que**, se tiene el Informe N° 437-2024-MDC/OPP, de fecha 16 de septiembre del 2024, el jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto emitió informe sobre la condición real de la obra para la contratación directa del servicio para la elaboración del informe de situación de obra, concluyendo que no se contaba con la habilitación presupuestal para asignar recursos. Se indicó que se atenderá con una previsión presupuestal para el año 2025, con la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados, y que, de existir mayores transferencias en el presente año, se atenderá conforme a lo solicitado;

**Que**, se tiene el Informe N° 227-2024-MDC/SGIPDUR/FACM, de fecha 16 de septiembre del 2024, mediante el cual, el Sub Gerente de Infraestructura Pública emitió informe solicitando la contratación directa del servicio para la elaboración del informe del estado situacional de obra;

**Que**, se tiene el Informe N° 494-2024-MDC-A/U-JCOA, de fecha 04 de octubre de 2024, de la Unidad de Logística, quien opina respecto a la procedencia de la contratación directa del servicio elaboración del informe de estado situacional y/o elaboración de informe técnico-financiero de la obra "Ampliación, mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado de los ocho barrios urbano marginales de la localidad de Curahuasi, distrito de Curahuasi -Abancay -Apurímac", en cumplimiento al numeral 4.1 de la ley N° 31589 modificado por el decreto legislativo N° 1584, en la que se otorga el marco legal para la adopción de medidas extraordinarias como situaciones urgentes facultando a las entidades para contratar dicho servicio aplicando lo dispuesto en el literal l) del numeral 27.1, del artículo 27° de la ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado;

**Que**, se tiene la Opinión Legal N° 023-2024-BPC-OAJ-MDC, de fecha 23 de octubre de 2024, de parte del jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, quien opina por la procedencia de la contratación directa del servicio para la elaboración del informe de estado situacional y/o elaboración de informe técnico-financiero de la obra", relacionada con la "Ampliación, Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de los Ocho Barrios Urbano Marginales de la Localidad Curahuasi, Distrito de Curahuasi Abancay - Apurímac", por el monto de S/ 357,599.00 (Trescientos Cincuenta y Siete Mil Quinientos Noventa y Nueve con 00/100 Soles);

**Que**, se tiene el Memorándum N° 992-2024-ECFA/MDC-GM, de fecha 05 de noviembre de 2024, quien solicita la aclaración a la Opinión Legal N° 023-2024-BPC-OAJ-MDC, de fecha 23 de octubre de 2024, para garantizar su eficacia, eficiencia en los procedimientos administrativos;

**Que**, se tiene la Opinión Legal N° 006-2024-FCH-OAJ-MDC, de fecha 07 de noviembre de 2024, emitido por el jefe (e) de la oficina de Asesoría Jurídica, quien considerando el sustento técnico de la opinión legal N° 023-2024-BPC-OAJ-MDC, de fecha 23 de octubre de 2024, opinando que la contratación directa no requiere aprobación en sesión de concejo y se aclara que, para su implementación, se puede emitir el acto resolutorio por parte del titular de la entidad, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Por lo que estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado y a la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

## **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR**, LA CONTRATACIÓN DIRECTA DEL SERVICIO PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME DE ESTADO SITUACIONAL Y/O ELABORACIÓN DE INFORME TÉCNICO-FINANCIERO DE LA OBRA, RELACIONADA CON LA "AMPLIACIÓN, MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS OCHO BARRIOS URBANO MARGINALES DE LA LOCALIDAD CURAHUASI, DISTRITO DE CURAHUASI ABANCAY - APURÍMAC", por el monto de S/ 357,599.00 (Trescientos Cincuenta y Siete Mil Quinientos Noventa y Nueve con 00/100 Soles), bajo la causal contemplada en el literal l) cuando exista la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto o de un contrato declarado nulo (...), del numeral 27.1 del TUO de la Ley N° 30225-Ley De Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, ello conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR**, a Gerencia Municipal, para que por medio de la Sub Gerencia de Administración Y Finanzas- Unidad De Logística, realice las acciones que resulten pertinentes para dar trámite correspondiente a la contratación directa aprobada por el primer artículo de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR**, al Área de Informática, para su publicación en el portal institucional de la entidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

C.C.  
ALCALDIA  
GERENTE MUNICIPAL  
ASESORIA JURIDICA  
SUB-GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS.  
OPP  
SGIPDUR.  
ÁREA DE INFORMATICA  
ARCHIVO.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
CURAHUASI

Gorky León Ojeda  
ALCALDE